Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: 63190408900120150029300
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Demandante: Víctor Alfonso López Gaviria
Causante: Pedronel Arbeláez Silva
Interlocutorio No. 083

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 2 años, desde su última actuación (10 de diciembre de 2018), conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por Víctor Alfonso López Gaviria, contra Pedronel Arbeláez Silva, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Levantar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No, 290-90428, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda, de propiedad del demandado.

Indíquese en el oficio que se remita a la entidad citada que la medida había sido comunicada mediante oficio No. 139 del 10 de febrero de 2016, el cual queda sin vigencia alguna.

TERCERO: Comuníquesele al secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara que sus funciones han cesado y que deberá hacer entrega del bien raíz a quien lo tenía al momento de realizar la diligencia de secuestro, además, para que rinda informe de su gestión.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

QUINTO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 ibidem.

SEXTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
878dfc96dd3ef35fb839b85ee1b350e1ec65b5171d1c9a2abe76943dba4bc77c
Documento generado en 04/02/2022 09:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica